

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-3781-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> <b>03/08/2016</b>	<b>Hora:</b> 08:55:57.1... <b>Folios:</b> 0

## RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0788 del 27 de junio de 2016, se dio inicio a trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por el señor **DIEGO LEÓN SÁNCHEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.445.787 en beneficio del **LAVADERO DE AUTOS PUENTE REAL**, en un caudal de 1,25 L/s sobre el predio identificado con FMI 020-83902, localizado en el municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro, entre los días 01 y 19 de julio del año 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, practicó visita técnica el día 18 de julio del año en curso, y evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas subterráneas, generándose el Informe Técnico N° 112-1732 del 27 de julio de 2016, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se generaron las siguientes:

"(...)

### 3. CONCLUSIONES

3.1 Es **FACTIBLE OTORGAR** la concesión de aguas subterráneas al **PARQUEADERO AUTOS PUENTE REAL**, representada legalmente por el señor **DIEGO LEON SANCHEZ HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía N°15445787, para uso **COMERCIAL** por un caudal de 0,003 L/s en beneficio del predio con FMI 020-83902, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro.

*Es necesaria la instalación de macromedidor a la salida de la tubería del aljibe y llevar los registros de los consumos semanalmente para enviarlos anualmente a la Corporación para su evaluación.*

*En el documento presentado para el trámite no entregaron prueba de abatimiento y de recuperación del aljibe, ni variables hidráulicas del mismo.*

"(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Ruta: www.cornare.gov.co / Mayor Gestión Jurídica / Anexos  
Vigente desde: 27-Nov-15  
112-179N.01

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas"*.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 49 del Decreto 1541 de 1978) expresa que: *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1732 del 27 de julio de 2016, se entrará a otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** al señor **DIEGO LEÓN SÁNCHEZ HENAO** en beneficio del **LAVADERO DE AUTOS PUENTE REAL**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** al señor **DIEGO LEÓN SÁNCHEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.445.787, en beneficio del **LAVADERO DE AUTOS PUENTE REAL**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-83902, localizado en el municipio de Rionegro, de acuerdo a las siguientes características:

Nombre del predio:	PARQUEADERO AUTOS PUENTE REAL	FMI:	020-83902	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				°	'	"	°	'	"	
				-75	22	43	6	8	39	2085
Punto de captación N°:							1			
Fuente Cornare:	ALJIBE	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		°	'	"	°	'	"			
				-75	22	43	6	8	39	2085
Usos							Caudal			
1	Comercial						0.003			

**PARAGRAFO 1:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **DIEGO LEÓN SÁNCHEZ HENAO**, para que dé cumplimiento en un término máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a lo siguiente:

1. Para caudales a derivar menores de 1.0 L/s a derivarse mediante sistema de bombeo: deberá instalar un sistema de medición de caudales (macromedidor) captado en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanales para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
2. Diligenciar el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas (FUNIAS), el cual será enviado al correo electrónico [diegosanchez77@hotmail.com](mailto:diegosanchez77@hotmail.com)
3. Entregar la tabla y sus respectivas curvas de abatimiento y recuperación del aljibe y calcular las variables hidráulicas del acuífero, con su respectivo caudal explotable y rendimiento del aljibe.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **DIEGO LEÓN SÁNCHEZ HENAO**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades: ejemplo:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80% antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **DIEGO LEÓN SÁNCHEZ HENAO**, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al usuario que una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustadas a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO NOVENO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012, de módulos de consumo expedida por la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este acto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

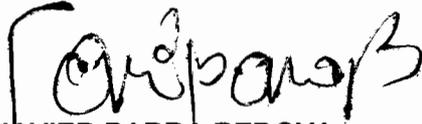
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **DIEGO LEÓN SÁNCHEZ HENAO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 02 de Agosto de 2016.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Trámite - Asunto: Concesión de Aguas.

Expediente: 05615.02.24832

Vigente desde: 27-Nov-15  
Ruta: [www.cornare.gov.co/sistema/guest/index/Anuncios](http://www.cornare.gov.co/sistema/guest/index/Anuncios) FIC-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente